



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, dieciséis (16) de marzo dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	4100131100032022-00268-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RUTH DERY VANEGAS VANEGAS
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO CALDERÓN CORTES

La secretaría mediante constancia del pasado 13 de marzo, indica que el demandado, a través de apoderado, dentro del término concedido para excepcionar, no presentó excepciones; sin embargo, se allegó escrito de acuerdo suscrito entre las partes de fecha 01 de febrero de 2023.

En el acuerdo realizado por la señora RUTH DERY VANEGAS VANEGAS y MIGUEL ANTONIO CALDERÓN CORTES establecen una cuota alimentaria a cargo del señor MIGUEL ANTONIO CALDERÓN CORTES, dónde se compromete este último a sufragar a favor de sus dos hijas N.D.C.V. y L.B.C.V., un valor de \$300.000 mensuales y, una cuota adicional por la suma de \$350.000 mensuales correspondientes a la deuda alimentaria que tiene el demandado, comprometiéndose las partes a presentar ante el Despacho acta para resolver lo acordado, solicitando a su vez terminación del presente proceso.

Dado lo anterior se aclara a las partes que este no es un proceso de fijación de alimentos sino de cobro de cuotas adeudadas cuyo tramite es de ejecución; en consecuencia si lo que desean es presentar un acuerdo de pago y solicitar la terminación de este asunto, deben indicar lo siguiente: Valor adeudado, forma de pago expresando con claridad la fecha exacta del mismo, el valor del abono, a quien se le realizará el respectivo pago y por qué medio.

En cuanto a la solicitud del demandado que se dé cumplimiento al acuerdo establecido de visitas, se le informa que debe acudir ante el ICBF Defensoría de familia del Centro Zonal la Gaitana de Neiva, para que le revisen el caso y verifiquen los derechos fundamentales de sus menores hijos.

Ahora, atendiendo al memorial -poder de sustitución allegado al correo electrónico del Despacho el 14 de marzo de 2023, para representar los intereses de la parte demandante, se procederá a reconocer personería jurídica al estudiante de derecho Rubén Darío Pulido Coronado en los términos del poder de sustitución.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por lo expuesto el despacho **DISPONE:**

1.- REQUERIR A LAS PARTES. Previo a resolver sobre al acuerdo remitido a este despacho para que en un término de **TRES DÍAS** precisen el alcance del acuerdo de pago de la obligación ejecutiva, indicando: Valor adeudado, forma de pago, expresando con claridad la fecha exacta del mismo, el valor del abono, a quien se le realizará el respectivo pago y por qué medio.

2.- RECONOCER personería adjetiva a Rubén Darío Pulido Coronado, identificado con cédula de ciudadanía No 1.193.480.897 de la ciudad de Neiva, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la universidad Cooperativa con código estudiantil No. 759152, para que representa a la parte demandante.

3.- ADVERTIR a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6810532b500e6e8c2874fd8138a4236fb0f45b465d53b5c2ce08ddd0a664144b**

Documento generado en 16/03/2023 02:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>